



HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ

MODIFICACION AL CONTRATO

FECHA DE MODIFICACION 19 / 05 / 2017 DIA / MES / AÑO	HOJA NO. HOJA: 1 DE: 2
NUMERO DE MODIFICACION SEGUNDA MOD-AG-008/17	NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0160/17
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS	
NUMERO:	19/05/17
FECHA:	19 / 05 / 2017 DIA / MES / AÑO

PROVEEDOR RAZON SOCIAL

000090
NUMERO

NOMBRE: ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES S.A. DE C.V.

DOMICILIO FISCAL

CALLE: 4 MZ. 6 LT. 6

COLONIA: EJIDO DEL MORAL

CIUDAD: MEXICO D.F.

C.P.: 09040

R.F.C.: ADI991022KK2

REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE: LIC. ANDRES PASTOR GARCIA

CARGO:

TELEFONO Y FAX: 2454-0225 / 26 FAX: 2454-0226

FIRMA

FECHA:

19 / 05 / 2017
DIA / MES / AÑO

MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION

5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA

HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ
Instituto Nacional de Salud

19 MAY 2017

RESUMEN AUTORIZADO
RECURSOS PROPIOS
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
CONTABILIDAD PRESUPUESTAL

PARTIDA PRESUPUESTAL No.: 22104
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL
A403P2

IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO

\$3,489,454.17

IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION

\$442,966.59

NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA)

3,932,420.76

(tres Millones Novecientos Treinta y dos Mil
Cuatrocientos Veinte Pesos 76/100 M.N.)

FUNDAMENTO LEGAL

26-I

LICITACIÓN PUBLICA

TELEFONOS:

57 61 03 81 - 57 61 72 53

52 28 99 17 - CONMUTADOR

OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN DEBIDO A ERROR INVOLUNTARIO EN LA CAPTURA DEL PRECIO Y DE LA CANTIDAD CONTRATADA, DEBIDO A QUE SE CAPTURARON DE MANERA INVERSA, ESTA MODIFICACIÓN ES COMPLEMENTO DE LA MOD-AG-007/17, SIN SANCIÓN.

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DICE	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
	012	21810134	SUSTITUTO DE CREMA EN POLVO PARA CAFÉ. CAJILLA CON 200 STICKS DE 4 GRs. C/U	22100259	49.000	122.100	CAJA	\$122.10	\$5,982.90	\$14,908.41
Cantidad Solicitada:					122.100					

	MINIMOS	MAXIMOS
Importe:	\$ 5,982.90	\$ 14,908.41
Descuento:	\$ 0.00	\$ 0.00
SubTotal:	\$ 5,982.90	\$ 14,908.41
Otros Impuestos:	\$ 0.00	\$ 0.00
SubTotal 2:	\$ 5,982.90	\$ 14,908.41
Impuesto:	\$ 0.00	\$ 0.00
Total:	\$ 5,982.90	\$ 14,908.41

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DEBE DECIR	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
000005	012	21810134	SUSTITUTO DE CREMA EN POLVO PARA CAFÉ. CAJILLA CON 200 STICKS DE 4 GRs. C/U	22100259	1,500.000	3,750.000	CAJA	\$122.10	\$183,150.00	\$457,875.00
Cantidad Solicitada:					3750.000					

	MINIMOS	MAXIMOS
Importe:	\$ 183,150.00	\$ 457,875.00
Descuento:	\$ 0.00	\$ 0.00
SubTotal:	\$ 183,150.00	\$ 457,875.00
Otros Impuestos:	\$ 0.00	\$ 0.00
SubTotal 2:	\$ 183,150.00	\$ 457,875.00
Impuesto:	\$ 0.00	\$ 0.00

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORAN

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)

NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO

JEFE DEL DEPARTAMENTO

LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA

Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS

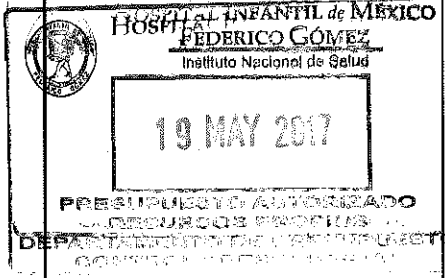
AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.F. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LA
AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES A

DICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES
Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

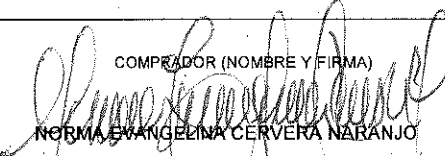
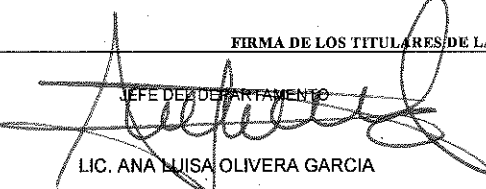
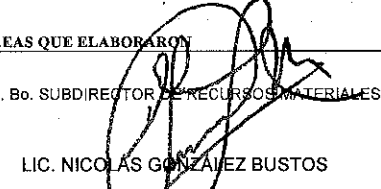
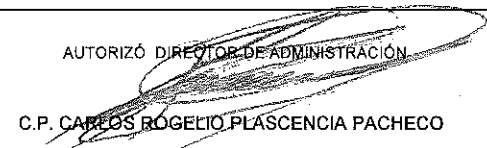
COPIA CONSECUTIVO

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES S.A DE C.V.		000090 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$3,489,454.17
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: 4 MZ. 5 LT. 6 COLONIA: EJIDO DEL MORAL CIUDAD: MEXICO D.F. C.P.: 09040 R.F.C.: ADI991022KX2				IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION \$442,966.59	NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 3,932,420.76 (tres Millones Novecientos Treinta y dos Mil Cuatrocientos Veinte Pesos 76/100 M.N.)
FECHA DE MODIFICACION 19 / 05 / 2017 DIA / MES / AÑO	HOJA NO. HOJA: 2 DE: 2	REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: LIC. ANDRES PASTOR GARCIA CARGO: TELEFONO Y FAX: 2454-0225 / 26 FAX: 2454-0226		PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO COMISIÓN DE PRESUPUESTO		FUNDAMENTO LEGAL LICITACIÓN PÚBLICA	
NUMERO DE MODIFICACION SEGUNDA MOD-AG-008/17	NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0160/17	AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: 19/05/17 FECHA: 19 / 05 / 2017 DIA / MES / AÑO		PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 22104 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DU 03 PL		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR	
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN DEBIDO A ERROR INVOLUNTARIO EN LA CAPTURA DEL PRECIO Y DE LA CANTIDAD CONTRATADA, DEBIDO A QUE SE CAPTURARON DE MANERA INVERSA, ESTA MODIFICACIÓN ES COMPLEMENTO DE LA MOD-AG-007/17, SIN SANCIÓN.							

Fechas de Entrega Mínima:
Fechas de Entrega Máxima:

12-04-2017
31-12-2017

Total: \$ 183,150.00 \$ 457,875.00

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON			
COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	JEFE DE DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLAS GONZALEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LA AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES A

DICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES /Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

DECLARACIONES

1. **EL PROMOTOR** declara que:

1.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 8° fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un **Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Federal**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, conducir al funcionamiento del **Sistema Nacional de Salud**, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infanzona, hasta en el nivel terciario en los centros de alto nivel de atención.

1.2. Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Rogelio Plascencia Pacheco, en su calidad de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL PROMOTOR, y manifiesta que a la fecha no ha sido inhabilitado, impedido o cancelado, de conformidad con el Reglamento de la Escala Pública, Número 1657 de la Ley de 10 de Marzo del 2014, para emitir la Ley del I y C.P. Escala Especial Única, Título Único 005 de la Ley de la Ciudad de México.

1.3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 381 de la Ley de Adquisición, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el **PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA** para la adquisición de los BIENES DESTINADOS AL **RENTA DE EQUIPOS MÉDICOS**.

1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública número 26559 otorgada ante la fe del Notario Público número 14 en el ESTADO DE MICHOACÁN, LICENCIADO ALBERTO ALBERTO BELTRÁN SANCHEZ inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de MICHOACÁN, DISTRITO FEDERAL, bajo el folio 104562015, en su calidad de representante legal de la sociedad, para suscribir este convenio en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 14562015, otorgada ante la fe del Notario Público número 14, en el ESTADO DE MICHOACÁN, LICENCIADO JESÚS ALBERTO RODRIGUEZ.

2. Estos apoderadosos para celebrar y cumplir con los recursos técnicos, financieros y humanos idóneos, para sustituir los BIENES OJOJO del presente convenio.

3. Su Registro Público de Contribuyentes y su Domicilio Fiscal se encuentran en el evento del presente convenio.

4. Los apoderadosos para celebrar y cumplir con los recursos técnicos, financieros y humanos idóneos, para sustituir los BIENES OJOJO del presente convenio, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisición, Arrendamiento y Servicios de Crédito Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

5. EL PROVEEDOR manifiesta Bajo Protesta de decir verdad que por los efectos del Artículo 32 del Código Fiscal de la Federación, que he cumplido con las obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

6. De acuerdo a la explicación contenida en el artículo 7, inciso III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por sus empresas, manifiesta al cliente que:

DECLARACIÓN DE LA EMPRESA PROVEEDORA

CLÁUSULAS

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anexo del presente contrato, en donde viene estipulado la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL con domicilio en Doctor Miquel, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en el horario de las 9:00 a 13:00 hrs.

QUINTA.-GARANTIA DE LOS BIENES. El **PROVEEDOR** se obliga a entregar los **BIENES** a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas garantizándolos durante la vigencia del contrato. En caso de que **EL HOSPITAL** determine que no cumplen con las mismas, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todos los gastos convencionales por estos, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, corren a cargo de **EL HOSPITAL** y **EL PROVEEDOR**.

SEXTA. RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN. Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte de Almacén, que se plasmará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá gestionar el pago de los montos en los términos establecidos en este Contrato.

SÉPTIMA.-PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anverso del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA.-ANTIPO. EL HOSPITAL NO OTORGA ANTÍPO, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la L.A.S.S.P. y los costos no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción IX de la misma ley.

EL PROVEEDOR se compromete a que dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el atención de EL HOSPITAL, deberá entregar su factura original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

EL PROVEEDOR deberá presentarse en la ventanilla de recepción de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 3er. piso del Edificio Arturo de los Ríos (Paseo Martínez Montiel 102 Colonia Cuauhtémoc, CDMX) 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el horario y días que establece EL HOSPITAL de conformidad con las políticas del mismo, para trámite de contra recibo.

El pago a los proveedores, podrá presentarse a realizarse vía transferencia electrónica de fondos o depósito en cuenta de cheques, por lo que los proveedores podrán optar por alguna de estas formas de pago, solicitando a EL HOSPITAL su inclusión en el sistema de pago interbancario o depósito en cuenta de cheques para lo cual deberán indicar la Institución Bancaria y el número de cuenta donde requiere se establezca el pago de las obligaciones derivadas de los contratos; lo

En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la L.A.A.S.R., en los términos conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta en que se

DÉCIMA TERCERA.- REEMBOLSO. A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 134 Constitucional), en caso de que EL PROVEEDOR no de cumplimiento a las anteriores establecidas en el presente instrumento y esto ocasione un desahorro que obligue a EL HOSPITAL, en forma emergente a realizar acciones para proporcionar los bienes al Área solicitante; EL PROVEEDOR se obliga

En dicho supuesto el Área contratante notificará por oficio a EL PROVEEDOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la circunstancia antes mencionada.

1. Solicitud por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fusión, las facturas y, en su caso, contrafacturas correspondientes a las prestaciones de servicios de los que se derivó el ingreso imponible sustruido.

IV. En caso de que no se ope por la notificación a través de correo o método postal, esta deberá mediar en su notificación con el médico tratante y el personal administrativo del hospital respectivo.

V. La notificación a un caso al aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el

EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos, sean cobradas por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL, no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento de contratos, compromisos o obligaciones asumidos por EL PROVEEDOR en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rangos:

Si el monto del contrato es superior a los mil doscientos veces el Salario Mínimo General Vigente en el Ciudad de México antes del IVA, independientemente de la presencia o ausencia de garantía por parte del contratista, el contratista deberá presentar un Seguro de Fianzas en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

correspondientes a efecto de ajustar la gárrula a las modificaciones realizadas que contengan y presenten ante EL HOSPITAL dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los BIENES y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determinen la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para darlo por terminado si EL PROVEEDOR incurre en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son sancionativos más no limitativos.

D) Si no otorga la fecho de garantía y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudieran surgir de forma directa por la imposibilidad de cumplir con las obligaciones del presente contrato.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

EL PROVEEDOR conviene en que si no realiza la entrega de los BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 1.0 % (UNO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente al que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, el cual se calcula: sobre el importe de los BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Sucursal sanctoro, en efectivo o a través de un representante del cliente a la entidad que cubra el pago de la pena convencional, de acuerdo al oficio de aviso de pena convencional, a nombre de EL HOSPITAL Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, según al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

DECIMA NOVENA.- SANCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Independientemente de la pérdida de las garantías a favor de EL HOSPITAL podrán ser aplicables las distintas sanciones que estipulan las disposiciones legales en la materia. Por demás las disposiciones a que se refiere el Artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el Artículo 97 de su Reglamento.

En caso de que EL PROVEEDOR se haga acreedor a una pena convencional o sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los 10 días siguientes contados a partir de su notificación o manifieste lo que a su derecho convenga; una vez concluido dicho término y EL PROVEEDOR no haya realizado su pago, se turnará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

10. SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Arbitraje, mutuamente y de buena fe, podrán acordar modificaciones a las condiciones de este contrato, las cuales deberán ser formalizadas por escrito y firmadas por ambas partes. Las modificaciones acordadas no podrán ser en perjuicio de los derechos de terceros.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y de todas las obligaciones que se señalen en el presente contrato.

VEGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplan con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad, Rendimiento y Garantía de los Bienes del Estado, y a que, por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por incumplimiento o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos de los BIENES y de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el caso.

VIGÉSIMA QUINTA. PREVALENCIA. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y

VIGÉSIMA NOVENA.- DISPONIBILIDAD Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a la autorizada por la S.H.C.P. de conformidad al artículo 26 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TRIGESIMA PRIMERA. Las partes acuerdan que en caso de existir discrepancia durante la vigencia del presente contrato, podrán dirimir la misma mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

EL HOSPITAL EL PROVEEDOR

C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
HOSPITAL INFANTE DE MEXICO FEDERICO GOMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Las firmas y antefirmas corresponden al contrato de adquisición de BIEN C.V., SEGURO DE COMERCIO ENTRE EL PAIS ITALIA Y EL PAIS DE MEXICO Y LOS REGIMENES APLICABLES EN LOS CASOS DE EMERGENCIAS

10